

Ley Nº 17.555

(Artículo 60 – Viáticos por locomoción)

LEY DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA

**El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay,
reunidos en Asamblea General,**

DECRETAN:

Artículo 60.- Agrégase al inciso primero del artículo 167 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, el siguiente numeral:

"4) El costo del uso del transporte colectivo de pasajeros en los días trabajados cuando su pago efectivo sea asumido por el empleador".

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 11 de setiembre de 2002.

Guillermo ÁLVAREZ,
Presidente.
Horacio D. CATALURDA,
Secretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE
MINISTERIO DE DEPORTE Y JUVENTUD**

Montevideo, 18 de setiembre de 2002.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

**BATLLE.
GUILLERMO STIRLING.
GUILLERMO VALLES.
ALEJANDRO ATCHUGARRY.
ROBERTO YAVARONE.
ANTONIO MERCADER.
LUCIO CÁCERES.
MARIO CURBELO.
ALVARO ALONSO.
LUIS ÁLVAREZ.
GONZALO GONZÁLEZ.
JUAN BORDABERRY.
CARLOS CAT.
CONO BRECIA.**
